



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060270931 del 02-08-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060005845 del 28 de mayo de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - Ariguaní, Predio Denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en la Vereda El Difícil, en el Municipio de Ariguaní, Departamento de Magdalena. Predio 6NDB1553", ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **6NDB1553**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060270931 del 02-08-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **08 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **14 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060270931**
20246060270931
Fecha: **02-08-2024**

Bogotá D.C.

No. de radicado al que responde:
20244090562302

Señor

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DENNIS MARIA OVIEDO OVIEDO

Predio "LOTE DE TERRENO", Vereda El Difícil
Ariguaní, Magdalena

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060005845 del 28 de mayo de 2024**. Ficha Predial No. **1EIB0753**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060239791** del **12-07-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060005845 del 28 de mayo de 2024**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20246060005845 del 28 de mayo de 2024** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque- La Loma, Predio Denominado Carrera 12 # 5-107, ubicado en La vereda "Cruce de la Sierra", en el Municipio de Chiriguaná, Departamento de Cesar".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060239791** del **12-07-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060270931**
20246060270931
Fecha: **02-08-2024**

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20246060005845 del 28 de mayo de 2024.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20244090562302

Nro Borrador: 20246060047622

GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.08.02 15:58:43

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 Bits
Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060005845



Fecha: 28-05-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguani, Predio Denominado LOTE DE TERRENO, ubicado en la Vereda El Dificil, en el Municipio de Ariguani, Departamento de Magdalena. Predio 6NDB1553. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 6NDB1553** elaborada 06 de marzo de 2015 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6, con un área requerida de terreno de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA TRES METROS CUADRADOS (11.865,03 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K1+389.04 (D) a la final K2 + 097.35 (D); Predio Denominado “LOTE DE TERRENO”, ubicado en la Vereda El Difícil, en el Municipio de Ariguaní, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-23624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. 47058000400000427000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA 1: NORTE:** En longitud de 237,18 m con predio de DENIS MARÍA OVIEDO OVIEDO; **ORIENTE:** En longitud de 0,00 con predio de PUNTUAL - ALFREDO FARELO ARENA; **SUR:** En longitud de 222,65 m con predio de ALFREDO FARELO ARENAS; **OCCIDENTE:** En longitud de 30,77 m con predio HERMELINDA ROCHA. **ÁREA 2: NORTE:** En longitud de 255,24 m con predio de DENIS MARIA OVIEDO OVIEDO; **ORIENTE:** En longitud de 112,04 m con predio ANDRES SANCHEZ GAMEZ; **SUR:** En longitud de 180,58 con predio de CINDY JURANY SANCHEZ VASQUEZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 m con PUNTUAL - CINDY JURANY SANCHEZ VASQUEZ. Las zonas de terreno se requieren con las siguientes construcciones y/o mejoras y cultivos y/o especies.

**CONSTRUCCIONES:**

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. Cerco medianero, cuenta con cinco hileras de alambre de púa con postes de madera.	30,77	ML
C2. Cerco medianero, cuenta con cuatro hileras de alambre de pua con postes de madera.	515,20	ML
C3. Cerco medianero, cuenta con ocho hileras de alambre de púa con postes de madera.	8,46	ML
C4. Corral, cuenta con cinco hileras de alambre de pua con postes de madera.	44.00	ML
C5. Jaguey (adecuación al terreno) 1042.00 m2 y con profundidad de 4.0 M Aproximadamente.	4172	M3

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
CHICHO ($\varnothing \geq 0,30$ cm)	1	UND
SANTACRUZ ($\varnothing \geq 30$ cm)	3	UND
PAYANDEZ ($\varnothing \geq 20$ cm)	1	UND
VIVA SECA ($\varnothing \geq 20$ cm)	1	UND
CEREZO ($\varnothing \geq 30$ cm)	4	UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 30$ cm)	11	UND
POLVILLO ($\varnothing \geq 30$ cm)	5	UND
SIETE CUERO ($\varnothing \geq 30$ cm)	3	UND
CAÑAGUATE ($\varnothing \geq 20$ cm)	33	UND
TRUPILLO ($\varnothing \geq 40$ cm)	1	UND
SANTA CRUZ ($\varnothing \geq 20$ cm)	3	UND
CAÑAGUATE ($\varnothing \geq 40$ cm)	3	UND
SIETE CUERO ($\varnothing \geq 20$ cm)	3	UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 20$ cm)	4	UND
TOTUMO ($\varnothing \geq 20$ cm)	5	UND
CAÑAGUATE ($\varnothing \geq 50$ cm)	21	UND
BARASANTA ($\varnothing \geq 30$ cm)	3	UND
HUEVO DE BURRO ($\varnothing \geq 30$ cm)	1	UND
DIVIDIVI ($\varnothing \geq 30$ cm)	1	UND
CAÑAGUATE ($\varnothing \geq 80$ cm)	8	UND
CAMAJON ($\varnothing \geq 1.0$ mts)	1	UND
AROMO ($\varnothing \geq 20$ cm)	3	UND
OJERO ($\varnothing \geq 60$ cm)	1	UND
CAÑAGUATE ($\varnothing \geq 30$ cm)	5	UND
POLVILLO ($\varnothing \geq 20$ cm)	1	UND
PIÑIQUI PIÑIQUI ($\varnothing \geq 20$ cm)	1	UND
CAMPANO ($\varnothing \geq 80$ cm)	1	UND
TRUPILLO ($\varnothing \geq 20$ cm)	2	UND
NARANJUELO ($\varnothing \geq 20$ cm)	1	UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 052 del 15 de marzo de 2006, otorgada en la Notaría Única de Ariguaní.



Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió el predio de la siguiente manera:

DENNIS MARÍA OVIEDO, adquirió el derecho real de dominio del INMUEBLE, mediante escritura pública No. 052 del 15 de marzo de 2006, otorgada por la Notaría Única de Ariguaní – Magdalena.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	DENNIS MARÍA OVIEDO OVIEDO	C.C. 39.065.986

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **07 de marzo de 2015** realizó estudio de títulos, **actualizado el día 23 de octubre de 2018**, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que se pudo constatar que la titular del derecho real de dominio, la señora DENNIS MARÍA OVIEDO OVIEDO, se encuentra fallecida de acuerdo con el registro de defunción No. 04532503.

Que la **CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y del Magdalena, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y del Magdalena-, emitió el Avalúo Comercial del día 13 de marzo de 2015, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/Cte. (\$76.755.050.26)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

PREDIO N°	6NDB 1553	Propietario	DENIS MARIA OVIEDO OVIEDO		
AVALUO DEL TERRENO					
TERRENO	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.	
VALOR DEL TERRENO	Ha	1,18650	11.890.660,00	14.108.303,76	
VR DEL TERRENO				14.108.303,76	
AVALUO DEL CONSTRUCCION					
CONSTRUCCION	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.	
Ninguna	M2	0,00	0,00	0,00	
VR DE EDIFICACION				0,00	
MEJORAS CONSTRUCTIVAS					
	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.	
C1 - CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CINCO HILERAS DE ALAMBRE PÚA CON POSTES DE MADERA	ML	30,77	17.325,00	533.090,25	
C2 - CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CUATRO HILERAS DE ALAMBRE PÚA CON POSTES DE MADERA.	ML	515,20	14.800,00	7.624.960,00	
C3 - CERCO MEDIANERO, CUENTA CON OCHO HILERAS DE ALAMBRE PÚA CON POSTES DE MADERA.	ML	8,45	17.325,00	146.396,25	
C4 - CORRAL, CUENTA CON CINCO HILERAS DE ALAMBRE PÚA CON POSTES DE MADERA.	ML	44,00	17.325,00	762.300,00	
C5 - JAGUEY (PROFUNDIDAD 4.0 mts).	M3	4.172,00	7.500,00	31.290.000,00	
VR. MEJORAS CONSTRUCTIVAS				40.356.746,50	



MEJORAS AGRICOLAS	UN	CANT.	VIUN	VI PARC.
Chilco etc: 30 cm	Un	1	120.000,00	120.000,00
Sentacruz etc: 30 cm	Un	3	200.000,00	600.000,00
Rayandez etc: 20 cm	Un	1	120.000,00	120.000,00
Viva Secca etc: 20 cm	Un	1	120.000,00	120.000,00
Cerezo etc: 30 cm	Un	4	120.000,00	480.000,00
Guasimo etc: 30 cm	Un	13	200.000,00	2.600.000,00
Polvillo etc: 30 cm	Un	5	180.000,00	900.000,00
Siete Cuero etc: 30 cm	Un	3	150.000,00	450.000,00
Callaguste etc: 20 cm	Un	33	120.000,00	3.960.000,00
Trujillo etc: 40 cm	Un	1	250.000,00	250.000,00
Sentacruz etc: 20 cm	Un	3	120.000,00	360.000,00
Callaguste etc: 40 cm	Un	3	200.000,00	600.000,00
Siete Cuero etc: 20 cm	Un	3	60.000,00	180.000,00
Guasimo etc: 20 cm	Un	4	120.000,00	480.000,00
Totumo etc: 20 cm	Un	5	60.000,00	300.000,00
Callaguste etc: 50 cm	Un	21	250.000,00	5.250.000,00
Versante etc: 30 cm	Un	3	120.000,00	360.000,00
Huano De Barrio etc: 30 cm	Un	1	180.000,00	180.000,00
Dividivi etc: 30 cm	Un	1	150.000,00	150.000,00
Callaguste etc: 80 cm	Un	8	280.000,00	2.240.000,00
Carragón etc: 1.0 mts	Un	1	500.000,00	500.000,00
Aromo etc: 20 cm	Un	3	200.000,00	600.000,00
Orejero etc: 60 cm	Un	1	300.000,00	300.000,00
Callaguste etc: 30 cm	Un	5	150.000,00	750.000,00
Polvillo etc: 20 cm	Un	1	120.000,00	120.000,00
Piliqui Piliqui etc: 20 cm	Un	1	60.000,00	60.000,00
Campano etc: 80 cm	Un	1	600.000,00	600.000,00
Trujillo etc: 20 cm	Un	2	120.000,00	240.000,00
Naranjuelo etc: 20 cm	Un	1	60.000,00	60.000,00
VALOR MEJORAS AGRICOLAS				22.290.000,00
VALOR TOTAL DEL AVALUO				76.786.050,28
SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS CON 26/100				

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló al titular del derecho real de dominio, señora **DENNIS MARIA OVIEDO OVIEDO**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-26977** del 21 de mayo de 2015.

Que la Oferta Formal de Compra No. **No YC- CRT-26977** del 21 de mayo de 2015, fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	DILIA ROSA OVIEDO GULLIN apoderada de la propietaria DENNIS MARIA OVIEDO OVIEDO	Notificación personal	27 de mayo de 2015

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 25 de marzo de 2015, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato la inscripción de la Oferta Formal de Compra del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-23624.

Que el día 03 de junio de 2015, la señora **DILIA RODA OVIEDO GULLIN**, actuando en calidad de apoderada de la señora **DENNIS MARIA OVIEDO OVIEDO**, propietaria del inmueble, realizó la entrega formal del predio identificado con ficha predial 6NDB1553 a través de acta de recibo y entrega, suscrito entre esta última y la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**

Que el día 03 de junio de 2015, se celebró **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de la parte requerida del predio denominado "LOTE DE TERRENO" entre la señora **DILIA ROSA OVIEDO GULLIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.066.270, actuando en calidad de apoderada de la señora **DENNIS MARÍA OVIEDO OVIEDO** y **YUMA CONCESIONARIA S.A.** por valor de **SETENTA Y SEIS**



Documento firmado digitalmente



MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/Cte (\$ 76.755.050,26).

Que, el día 16 de junio de 2015 la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., efectuó un primer pago correspondiente al valor del predio, la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECINETOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$53.728.535,18)**; transacción identificada con orden de operación No. 2854, así consta en la certificación No. 303700200-3428 emitida por el Grupo Bancolombia el día 26 de junio de 2015.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-23624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que hoy es imposible culminar el proceso de enajenación voluntaria del INMUEBLE ofertado, por el fallecimiento del titular inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, es decir, la señora DENNIS MARIA OVIEDO OVIEDO se encuentra fallecida de acuerdo con el registro de defunción No. 04532503.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20196040041603 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6NDB1553** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI número 20194090204042.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió la Resolución No. 061 del 21 de enero de 2020, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato-EL Difícil, ubicado en el predio “lote de terreno”, vereda El Difícil, municipio de Ariguaní, Departamento de Magdalena”* la cual fue notificada mediante aviso No. 026 del 20 de mayo de 2020, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; del día 21 de mayo de 2020 y desfijado el día 28 de mayo de 2020, quedando ejecutoriada la resolución el día primero (1º) de junio de 2020.

La sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, presentó la Demanda de Expropiación Judicial dentro del término legal, sin embargo, la alzada fue rechazada el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato argumentando falta de competencia y remitiendo el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, donde fue inadmitida por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá y luego rechazada por el mismo Juez, quien luego concedió recurso de apelación que fue conocido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, quien confirmó la decisión, ante lo cual se promovió tutela que fue negada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y luego de impugnada la acción, la Corte Suprema de Justicia en Auto STL4906-2024, confirmó el fallo de Primera Instancia, decisión con la cual quedaron agotados los mecanismos tendientes a adelantar el proceso de expropiación y así, la Resolución No. 061 del 21 de enero de 2020 perdió su fuerza ejecutoria, quedando sin efecto alguno de pleno derecho, tal como lo señala el inciso 5 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, por lo tanto, se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida.

Lo anterior, según lo informado y solicitado por el Concesionarios mediante Oficio YC-CRT-136426 del 07-03-2024 (radicado ANI No. 20244090298562 y 20244090486412) y Oficio YC-CRT-138121 del 10-05-2024 (radicado ANI No. 20244090562302).



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **6NDB1553** elaborada 06 de marzo de 2015 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6, con un área requerida de terreno de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA TRES METROS CUADRADOS (11.865,03 M2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K1+389.04 (D) a la final K2 + 097.35 (D); Predio Denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en la Vereda El Difícil, en el Municipio de Ariguaní, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-23624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. 47058000400000427000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA 1: NORTE:** En longitud de 237,18 m con predio de DENIS MARÍA OVIEDO OVIEDO: **ORIENTE:** En longitud de 0,00 con predio de PUNTUAL - ALFREDO FARELO ARENA: **SUR:** En longitud de 222,65 m con predio de ALFREDO FARELO ARENAS: **OCIDENTE:** En longitud de 30,77 m con predio HERMELINDA ROCHA. **ÁREA 2: NORTE:** En longitud de 255,24 m con predio de DENIS MARIA OVIEDO OVIEDO: **ORIENTE:** En longitud de 112,04 m con predio ANDRES SANCHEZ GAMEZ: **SUR:** En longitud de 180,58 con predio de CINDY JURANY SANCHEZ VASQUEZ: **OCIDENTE:** En longitud de 0,00 m con PUNTUAL - CINDY JURANY SANCHEZ VASQUEZ. Las zonas de terreno se requieren con las siguientes construcciones y/o mejoras y cultivos y/o especies.

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. Cerco medianero, cuenta con cinco hileras de alambre de púa con postes de madera.	30,77	ML
C2. Cerco medianero, cuenta con cuatro hileras de alambre de pua con postes de madera.	515,20	ML
C3. Cerco medianero, cuenta con ocho hileras de alambre de púa con postes de madera.	8,46	ML
C4. Corral, cuenta con cinco hileras de alambre de pua con postes de madera.	44.00	ML
C5. Jagüey (adecuación al terreno) 1042.00 m2 y con profundidad de 4.0 M Aproximadamente.	4172	M3

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
CHICHO ($\varnothing \geq 0,30$ cm)	1	UND
SANTACRUZ ($\varnothing \geq 30$ cm)	3	UND
PAYANDEZ ($\varnothing \geq 20$ cm)	1	UND



Documento firmado digitalmente



VIVA SECA (Ø ≥ 20 cm)	1	UND
CEREZO (Ø ≥ 30 cm)	4	UND
GUASIMO (Ø ≥ 30 cm)	11	UND
POLVILLO (Ø ≥ 30 cm)	5	UND
SIETE CUERO (Ø ≥ 30 cm)	3	UND
CAÑAGUATE (Ø ≥ 20 cm)	33	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 40 cm)	1	UND
SANTA CRUZ (Ø ≥ 20 cm)	3	UND
CAÑAGUATE (Ø ≥ 40 cm)	3	UND
SIETE CUERO (Ø ≥ 20 cm)	3	UND
GUASIMO (Ø ≥ 20 cm)	4	UND
TOTUMO (Ø ≥ 20 cm)	5	UND
CAÑAGUATE (Ø ≥ 50 cm)	21	UND
BARASANTA (Ø ≥ 30 cm)	3	UND
HUEVO DE BURRO (Ø ≥ 30 cm)	1	UND
DIVIDIVI (Ø ≥ 30 cm)	1	UND
CAÑAGUATE (Ø ≥ 80 cm)	8	UND
CAMAJON (Ø ≥ 1.0 mts)	1	UND
AROMO (Ø ≥ 20 cm)	3	UND
OJERO (Ø ≥ 60 cm)	1	UND
CAÑAGUATE (Ø ≥ 30 cm)	5	UND
POLVILLO (Ø ≥ 20 cm)	1	UND
PIÑIQUI PIÑIQUI (Ø ≥ 20 cm)	1	UND
CAMPANO (Ø ≥ 80 cm)	1	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 20 cm)	2	UND
NARANJUELO (Ø ≥ 20 cm)	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DENNIS MARÍA OVIEDO OVIEDO	C.C. 39.065.986

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28-05-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó:



Documento firmado digitalmente



VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT